

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DIVISORIA DE BIÉN COMÚN
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021 00029 - 00
Demandante:	Leonor Hurtado Velasco y otros
Demandado:	Aura María Hurtado y otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita el retiro de la demanda de referencia, por cuanto no manifiesta no alcanzar a subsanar la demanda en el término concedido para ello. Como consecuencia de lo anterior, solicita la cancelación de las anotaciones que correspondan sobre el proceso.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

Examinado el presente asunto, halla el despacho que la solicitud de retiro de la demanda reúne los requisitos exigidos por el precepto en cita, por cuanto se interpuso, incluso, previo a decidir la admisión de la demanda, de lo que emerge que a la fecha de impetrarse tal solicitud, la parte demandada no haya sido notificada.

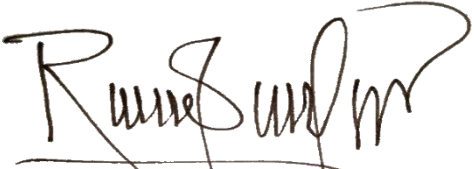
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **DIVISORIA DE BIÉN COMÚN**, con radicación N° 2021 00029 00, impetrada por la señora LEONOR HURTADO VELASCO Y OTROS, a través de apoderada judicial, en contra AURA MARÍA HURTADO Y OTRA.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVESE con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 039 el día de hoy JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
